



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXX - Nº 82
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 2 DE MAYO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

LEYES

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Modifican la Ley Nº 5771

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9477

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 5771
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE la Ley Nº 5771 -Registro General de la Provincia- y sus modificatorias, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el artículo 1º por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- EL Registro General de la Provincia de Córdoba funcionará de acuerdo a la estructura orgánica que fije el Poder Ejecutivo, con recursos provenientes de leyes específicas que financien su funcionamiento y de rentas generales de la Provincia.”

2. SUSTITÚYESE el artículo 3º por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- REGULARÁN el funcionamiento del Registro General de la Provincia, además de las disposiciones que establece esta Ley, las resoluciones que dicte el Director General dentro de sus facultades.”

3. SUSTITÚYESE el artículo 58 por el siguiente:

“ARTÍCULO 58.- EL Registro General de la Provincia será dirigido por un Director General, quien será asistido por un Director Registral y un Director de Administración.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer la restante estructura organizativa, determinando sus funciones, atribuciones y deberes.”

4. DERÓGASE el artículo 59.

5. SUSTITÚYESE el artículo 60 por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- EL funcionario que ejerza la Dirección General deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, y

b) Poseer título de abogado o notario, con cinco (5) años, como mínimo, de ejercicio profesional o de funciones en el Registro General de la Provincia.”

6. SUSTITÚYESE el inciso b) del artículo 62 por el siguiente:

“b) Organizar las distintas dependencias a su cargo en la forma que fuere necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.”

7. SUSTITÚYESE el artículo 63 por el siguiente:

“ARTÍCULO 63.- EL funcionario que ejerza la Dirección Registral deberá cumplimentar las mismas condiciones establecidas para la Dirección General, siendo sus funciones:

a) Reemplazar al Director General en caso de renuncia -hasta que se designe nuevo titular-, licencia, ausencia o impedimento, y
b) Desempeñar las funciones que el Director General determine.”

8. SUSTITÚYESE el artículo 64 por el siguiente:

“ARTÍCULO 64.- EL funcionario que ejerza la Dirección de Administración cumplirá las funciones que el Director General determine. Para ser designado debe cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, y
b) Poseer título de graduado en ciencias económicas, con cinco (5) años, como mínimo, de ejercicio profesional o de funciones en el Registro General de la Provincia.”

9. DERÓGASE el artículo 66.

10. SUSTITÚYESE el artículo 67 por el siguiente:

“ARTÍCULO 67.- LAS funciones de Director General, Director Registral y Director de Administración son incompatibles con el ejercicio de sus respectivas profesiones, debiendo abstenerse de intervenir en la tramitación y registro de documentos en los que tuvieran interés personal o profesional.

Las funciones de Jefe de cualquiera de las dependencias

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9478

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: “Pavimentación Ruta Provincial Nº 18 y Acceso a Sanatorio J.J. Puente - Tramo Ruta Provincial Nº 22 - Acceso a Sanatorio J.J. Puente - Expediente Nº 0045-011459/01”, el inmueble ubicado en Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte, que se describe en el croquis de afectación que se adjunta compuesto de una (1) foja útil, con una superficie total a ocupar de una hectárea, tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1 Ha 3.454 m2), sin antecedentes dominiales, de propietario desconocido, gestionado por Expediente Nº 0045-014114/07 de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2º.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 579

Córdoba, 28 de Abril de 2008

Téngase por Ley de Provincia Nro. 9478 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9477

Modifican la...

registrales serán incompatibles con el ejercicio de las profesiones de abogado, notario, procurador o martillero.

Los funcionarios y empleados del Registro General de la Provincia no podrán ser tramitadores ni ejercer tal función para estudios jurídicos o registros notariales."

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 578

Córdoba, 28 de Abril de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9477 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 468

Córdoba, 7 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 0109-065866/2004, en el que consta la Resolución N° 0038/05 de la entonces Dirección de Educación

Inicial y Primaria del Ministerio de Educación -ampliada por su similar N° 0839/07-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "ADELIA MARIA DE OLMOS" de Adelia María, Departamento Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y artículos 6°, 7° y 10 del Decreto-Ley N° 1910/E/57, concordantes con el artículo 10 -inciso a)- del Decreto N° 3999/E/67 -modificado por Decreto N° 925/02-, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras, dictada en ejercicio de facultades discrecionales.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 597/05 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 356/06 de Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE la Resolución N° 0038/05 de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación -ampliada por su similar N° 0839/07-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "ADELIA MARIA DE OLMOS" de Adelia María, Departamento Río Cuarto, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de (2) fojas.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC

MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 473

Córdoba, 7 de abril de 2008

VISTO: el Expediente N° 0109-54236/00, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio U.O.C.R.A. de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-;

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de secciones de ese nivel educativo, anexas a la Escuela de Nivel Inicial "JAVIER LAZCANO COLODRERO", de esta ciudad.

Que se ha reservado un cargo vacante de Director Escuela Primaria de Tercera, para ser asignado al establecimiento cuya creación se tramita.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, en concordancia con lo estipulado en los artículos 4°, 6°, 8° y 15 de la Ley N° 26206, 4°, 5°, 24, 25, correlativos y concordantes de la Ley N° 8113.

Por ello, los Dictámenes Nros. 1389/05 y 3099/07 del Departamento Jurídico de dicho Ministerio y 0329/06 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- CREASE una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio U.O.C.R.A. de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, la cual funcionará en instalaciones existentes en el predio de la Escuela de Nivel Primario "MODESTA RODRIGUEZ" de esta ciudad.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC

MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 52

CORDOBA, 15 de abril de 2008

VISTO: el Expediente N° 0423-030334/08 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Jorge Newbery, Jerónimo Luis de Cabrera, Cooperativa El Hornero y Cooperativa Horizonte, de esta Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta

de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 01 de Febrero de 2008, por vecinos e instituciones de los Barrios Jorge Newbery, Jerónimo Luis de Cabrera, Cooperativa El Hornero y Cooperativa Horizonte, de esta Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial N° 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 046/08,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios Jorge Newbery, Jerónimo Luis de Cabrera, Cooperativa El Hornero y Cooperativa Horizonte, de esta Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Vicente CILENTI (M.I. N° 93.118.054) y Héctor Celestino PIASENZOTTO (M.I. N° 16.158.176) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 8180

Córdoba, 7 de Agosto de 2007

Ref. Expte. N° 0045-013781/2006

VISTO: El expediente de referencia, por el que la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), solicita la tasación de tres fracciones de terreno libre de mejoras, las que han sido declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación por Ley N° 9373/07 sancionada por el Poder Legislativo, y Decreto N° 498/07 del Poder Ejecutivo, e individualizada conforme al Plano de Mensura Parcial de fs. 6, con destino a la Obra: Pavimentación Ruta Provincial E-57; Camino del Cuadrado - Tramo: Int. Ruta Provincial E53 -Int. Ruta Nac. N° 38°;

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de los previsto en las Leyes 5330 y 6394;

El informe que obra a fs. 25/29, elaborado por integrante del Cuerpo Técnico;

Por ello: Y atento al Dictamen N° 69/2007 de Asesoría Técnica Legal;

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES En ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER los montos indemnizatorios totales a Julio de 2007 para cada una de las fracciones de terreno ubicadas en Salsipuedes, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, de esta Provincia, que a continuación se detallan:

1) Para la fracción designada como Lote N° 15 Mza. B, Pesos Doscientos Diez Con Setenta y Ocho Centavos (\$ 210,78) con una superficie de terreno a expropiar de 105,39m2 (Ciento Cinco Metros Cuadrados Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados), parte de mayor superficie de 438,10m2, propiedad de la Señora Clara Rosalía Entelman, inscripto en Matrícula Folio Real N° 748110.

2) Para la fracción designada como Lote N° 16 Mza. B, Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 531,68) con una superficie de terreno a expropiar de 265,84m2 (Doscientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados Ochenta y Cuatro Decímetros Cuadrados), parte de mayor superficie de 445,08m2, propiedad de la Señora Clara Rosalía Entelman, inscripto en Matrícula Folio Real N° 748111.

3) Para la fracción designada como Lote N° 17 Mza. B, Pesos Seiscientos Veintinueve Con Veintiséis Centavos (\$ 629,26) con una superficie de terreno a expropiar de 314,63m2 (Trescientos Catorce Metros Cuadrados Sesenta y Tres Decímetros Cuadrados), parte de mayor superficie de 525,35m2, propiedad de la Señora Clara Rosalía Entelman, inscripto Folio Real N° 748113.

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), a los fines establecidos en el Art. 16° de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de Abril del año dos mil ocho, con la con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESÍN**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las M. BLANC de ARABEL**, y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

Y VISTO: La potestad de dictar Normas Prácticas para la transferencia gradual de la competencia de ejecución de penas privativas de la libertad, hacia los Jueces de Ejecución de Penas.

Y CONSIDERANDO: I.- Conforme se señalara en anteriores Acuerdos, dicha potestad reglamentaria tiene genéricamente sustento en el art. 4 del C.P.P., que autoriza al Tribunal Superior de Justicia a dictar las Normas Prácticas que sean necesarias para la aplicación de ese digesto procesal, como también en el art. 12, 32°, de la L.O.P.J. que lo habilita a dictar los acuerdos necesarios para el funcionamiento interno del Poder Judicial en virtud de las atribuciones constitucionales de superintendencia (C. Pvcial., 166, 2°). A ellas se añade específicamente, el art. 14 de la ley N° 9239, conforme al cual corresponde a este Tribunal Superior dictar las que resulten necesarias "para la implementación gradual de la Justicia de Ejecución".

II.- En una primera etapa a los Juzgados de Ejecución que comenzaron a funcionar el 15 de agosto de 2007, se les transfirieron las ejecuciones por condenas anteriores firmes a penas privativas de libertad perpetuas (Ac. Reglamentario n° 896, Serie A, 25-7-2007, numeral 2, b).

En dicho Acuerdo, se estableció que esa "competencia podrá ser ampliada a otras causas firmes anteriores a la fecha de corte por el Tribunal Superior de Justicia".

Para viabilizar este objetivo, se solicitó a los Sres. Jueces de Ejecución que formularan una propuesta de transferencia de otras condenas a penas privativas de libertad anteriores al 15 de agosto de 2007, que tuviera como prioridad la gravedad de las penas, parámetro priorizado en el Acuerdo ya referenciado por cuanto la magnitud genera situaciones que demandan una especial atención, conforme al principio de progresividad en la ejecución.

Los Sres. Jueces de Ejecución del Centro Judicial Capital de la Primera Circunscripción elaboraron una propuesta que fue girada a sus pares de la Segunda, Quinta y Séptima Circunscripción, quienes a su vez, manteniendo los ejes principales, presentaron algunas variantes ajustadas a las singularidades de la población de los establecimientos situados bajo su competencia territorial. En todos los casos, los Jueces intercambiaron información con el Servicio Penitenciario, a fin de contar con datos que permitieran una propuesta de transferencia que también implicara un ingreso de casos que pudieran ser atendidos responsablemente.

III.- Las propuestas formuladas por los Sres. Jueces de Ejecución resultan adecuadas y convenientes, por lo cual este Tribunal se ajustará a ellas.

En todos los casos, el parámetro sigue siendo el mismo, esto es la transferencia que principia por las penas de montos mayores como regla general, graduando el flujo según las particularidades de cada asiento judicial y culminando en la misma fecha todo el proceso, de modo que a dos años de la puesta en marcha de la magistratura especializada se unifique la ejecución de penas privativas de libertad en estos tribunales.

De tal forma, la transferencia se ajustará en cada Circunscripción a las siguientes etapas:

1. Juzgados de Ejecución de la Primera Circunscripción Judicial

a) Primera Etapa: A partir del dos de mayo de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad desde dieciséis (16) a veinticinco (25) años.

b) Segunda Etapa: A partir del primero de setiembre de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a once (11) años.

c) Tercera Etapa: A partir del primero de abril de 2009, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a seis (6) años.

d) Cuarta Etapa: A partir del tres de agosto de 2009, se transferirán las

condenas temporales a penas privativas de libertad menores a seis (6) años.

2. Juzgado de Ejecución de la Segunda Circunscripción Judicial

a) Primera Etapa: A partir del dos de mayo de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad desde dieciséis (16) a veinticinco (25) años, y las condenas, cualquiera fuera su monto, de los internos que se encuentran cumpliendo la pena en los establecimientos carcelarios de esa competencia territorial, condenados por Tribunales de otras Circunscripciones.

b) Segunda Etapa: A partir del primero de setiembre de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a once (11) años.

c) Tercera Etapa: A partir del primero de abril de 2009, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a seis (6) años.

d) Cuarta Etapa: A partir del tres de agosto de 2009, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad menores a seis (6) años.

3. Juzgado de Ejecución de la Quinta Circunscripción Judicial

a) Primera Etapa: A partir del dos de mayo de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a once (11) a veinticinco (25) años.

b) Segunda Etapa: A partir del primero de setiembre de 2008, se transferirán las restantes condenas temporales a penas privativas de libertad.

4. Juzgado de Ejecución de la Séptima Circunscripción Judicial

a) Primera Etapa: A partir del dos de mayo de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad mayores a once (11) a veinticinco (25) años.

b) Segunda Etapa: A partir del primero de setiembre de 2008, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad menores a once (11) años y hasta seis (6) años.

c) Tercera Etapa: A partir del tres de agosto de 2009, se transferirán las condenas temporales a penas privativas de libertad menores a seis (6) años.

Por lo expuesto y normas citadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las etapas de transferencias de ejecución de penas privativas de libertad a los Juzgados de Ejecución de Penas, establecidas en el Considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a los Señores Jueces de Ejecución Penal, a las Cámaras en lo Criminal, Juzgados Correccionales, y al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las M. BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

Y VISTOS: La presentación de fecha 27/03/08 efectuada por los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Familia, de la Ciudad de Río Cuarto, en el sentido de que persisten las razones que dieron lugar al dictado de los Acuerdos Reglamentarios de prórrogas de plazos procesales.-

Y CONSIDERANDO: Que habiéndose dictado los Acuerdos Reglamentarios N° 822 Serie "A" de fecha 09/05/06, 829 Serie "A" de fecha 04/07/06, 852 Serie "A" de fecha 07/11/06 y 869 Serie "A" de fecha 12/03/07; 881 Serie "A" de fecha 16-05-07; N° 893 Serie "A" de fecha 23-07-07; N° 900 Serie "A" 21-08-07, N° 905

de fecha 05-10-2007 y N° 915 de fecha 29/11/07, que establecen prórroga de plazos procesales y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 124 del C.P.C.C., la sumatoria de dicha prórroga para dictar resolución supera objetivamente al máximo legal de un año.

Que en consecuencia, el Tribunal interviniente deberá verificar en cada causa, que al aplicársele las ampliaciones de plazo establecidas, no se exceda el máximo legal.

Que por todo ello y normativa procesal citada,

SE RESUELVE: I.- Disponer la prórroga del plazo para dictar resolución hasta el 30.VI.08 de la totalidad de causas que queden en estado de ser resueltas, extendiéndose en consecuencia el plazo de fenecimiento de dicho término en la cantidad de treinta (30) días; sin perjuicio de aquellas cuestiones de máxima urgencia y que las circunstancias particulares del caso, no autoricen dicha demora.

II.- Disponer que hasta el 30.VI.08 el plazo para dictar los decretos correspondientes a los expedientes que pasaren a despacho, se extenderá prorrogado hasta los cinco días.

III.- El Tribunal interviniente deberá verificar en cada causa que la prórroga aplicada al plazo para dictar resolución, no exceda el límite legal previsto en el tercer párrafo del art. 124 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

IV.- Comuníquese a los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Ciudad de Río Cuarto.

V.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 82 - 14/04/08 - Rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por la firma A.PE.S.A., en contra de la Resolución N° 080/07 de la Dirección de Tesorería General y Crédito Público, concedido por Resolución N° 140/07 de la misma Dirección, atento lo expresado en considerandos, s/ Expte. N° 0040-023435/2002.-

RESOLUCION N° 57 - 11/03/08 - Crear el Fondo Permanente "J" - Índice Córdoba -, de la Secretaría General de la Gobernación, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000.-), teniendo como límite para cada pago hasta la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación, s/ Expte. N° 0165-079295/2008.-

RESOLUCION N° 37 - 14/02/08 - Incorporar a la Clasificación de los Recursos, que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución N° 175/2007 el siguiente rubro:

Orig. Jurisd.	Orig. Econ.	Código	DENOMINACIÓN
06	02	17	Ap. Nacional para Recuperación, Fomento, Desarrollo a Programas Agropecuarias y Alimentos

Ap. Nacional para Recuperación, Fomento, Desarrollo a Programas Agropecuarias y Alimentos
Incorporar a la parte Distribución del Gasto por Programas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la siguiente categoría programática en la Jurisdicción 1.25 - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Programa 257: Programas Agropecuarios y de Alimentos Financiados con Recursos Nacionales.

Dependencia: 1.25 - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Unidad de Organización: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Finalidad: 05-Desarrollo de la Economía.

Función: 02-Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables.

Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto

General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 9441 - en la suma Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
Código	Denominación	Incremento
06-02-17	Ap. Nac. Para Recuperación, Fomento, Desarrollo a Programas Agropecuarios y Alimentos	\$ 1.500.000

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 9441 en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0435-057677/2008.-

RESOLUCION N° 62 - 13/03/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0180-14994/2008.-

RESOLUCION N° 61 - 11/03/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0378-076884/2007.-

RESOLUCION N° 66 - 11/03/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0505-049378/2007.-

RESOLUCION N° - 27 - 11/02/08 - Declarar desierto el llamado a Licitación N° 22/07 dispuesto por Resolución N° 052/07 de la entonces Gerencia General de este Ministerio, por no presentarse ninguna propuesta. Autorizar la Contratación con la firma Gráfica Musumeci S.R.L. por la adquisición de 70.000 carpetas rogatorias con destino al Registro General de Provincia

en un todo de acuerdo con el presupuesto de la citada firma, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0032-033161/2007.-

RESOLUCION N° 52 - 6/03/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil. Los efectos de la presente Resolución operarán a partir del 23 de Enero de 2008, s/ Expte. N° 0165-077462/2007.-

RESOLUCION N° 393 - 28/12/07 - Autorizar la Contratación Directa a efectuarse con el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) para la realización de un estudio minucioso acerca del impacto que tiene la actual política fiscal de la Provincia de Córdoba sobre la actividad económica provincial, según propuesta que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0027-036502/2007.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION N° 4 - 7/02/08 - Declarar caducos los importes no efectivizados al 31 de diciembre de 2007, de la siguiente Orden de Entrega N°: 14/A de fecha 23 de Noviembre de 2007 por \$ 50.611,04 (Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Once Con Cuatro Centavos, s/ Expte. N° 0027-036621/2008.-

RESOLUCION N° 7 - 18/02/08 - Disponer la emisión de los Requerimientos de Disponibilidad de Fondos Negativos N° 979 y 980, del ejercicio 2007 en cumplimiento a los dispuesto en la Circular de fecha 17 de diciembre de 2007 de Contaduría General de la Provincia. Ordenar la emisión de documentos negativos para contabilidad a nivel de compromiso, a los efectos de ajustar las erogaciones que no fueron ordenadas a pagar al cierre del ejercicio financiero 2007 que se detallan en planilla que como Anexo I con 1 (una) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución y la emisión de los nuevos documentos contables, a nivel de compromiso, para aquellas autorizaciones de gastos cuya imputación resulta necesaria en el ejercicio 2008 y que se encuentran detallados en planilla que como Anexo II con una (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0027-036586/2008.-